

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01031/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de marzo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“1. El Código Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 2. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 3. El Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 4. Los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta).

Se solicita la normatividad vigente en el año 1960 (mil novecientos sesenta), cuyo destino fue el de regular el funcionamiento del Registro Civil del Estado de México así como las obligaciones de los servidores públicos de dicho registro, con motivo del ejercicio de sus funciones”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00055/SEGEGOB/IP/2013**.

II. Con fecha 12 de abril de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa respuesta en archivos. En caso de tener algún problema con la recepción de estos archivos, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111”. (**sic**)

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,
a 12 de abril de 2013.
Solicitud de Información No:
00055/SEGEGOB/IP/2013.

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 14 de marzo de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1. El Código Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 2. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 3. El Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 4. Los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta)." (sic).

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN**

"Se solicita la normatividad vigente en el año 1960 (mil novecientos sesenta), cuyo destino fue el de regular el


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

funcionamiento del Registro Civil del Estado de México así como las obligaciones de los servidores públicos de dicho registro, con motivo del ejercicio de sus funciones." (sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que mediante oficio número CJ/DLyPOGG/751/2013, de fecha 4 de abril del año en curso, remitió la respuesta, la cual se anexa al presente escrito.

Asimismo le informo que, en los archivos de esta dirección a mi cargo, se encontró el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 2002 cuando se abrogó, siendo toda esta la información que localizó este Sujeto Obligado para regular el funcionamiento del Registro Civil, la cual se anexa en formato PDF.

No omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE
LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

2/2
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México,
04 de abril de 2013.
CJ/DLyPOGG/751/2013.
REF: 00055/SEGEGOB/IP/2013.
ASUNTO: Se remite respuesta

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACION,
PLANEACION Y EVALUACION
P R E S E N T E

Licenciada Graciela González Hernández, Directora de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, 15, 19 fracción XVIII, 38 Ter fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción III, 5, 8, 11 fracciones I, II y II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de febrero de 2013 y, en relación a su oficio 00055/SEGEGOB/IP/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, por el que solicita la información:

"El Código Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 2. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 3. El Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 4. Los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta)." (sic).

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", adscrito a esta Dirección de Legalización, se observa lo siguiente:



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL
PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO"

JUAN ALVAREZ No. 500, COL. FRANCISCO MURGUIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130. TEL.: (01 722) 214 68 14; 214 68 15 FAX (01 722) 214 68 16
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



1.-Se remite copia del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 29 de diciembre de 1956 Número 52, mediante el cual se publicó el Código Civil del Estado de México vigente en el año 1960.

2.-Por lo que respecta al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."
(sic).

Se hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", adscrito a esta Dirección de Legalización, no se localizó el documento que refiere el solicitante.

3 y 4.-Por lo que toca al Reglamento del Registro Civil vigente en 1960 (mil novecientos sesenta) y a los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta); después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", adscrito a esta Dirección de Legalización; con fundamento en el multicitado Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no se localizaron los documentos que refiere el solicitante en su petición.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

c.c.p.- C. Benjamín Castillo Vilchis, Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Legalización y
del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
Archivo/minutario
GGH/BCV

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL
PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO"

Asimismo, entre los archivos anexos se encuentra lo siguiente:

- Copia del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 29 de diciembre de 1956, número 52, mediante el cual se publicó el Código Civil del Estado de México, vigente en el año de 1960.
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 202, cuando de abrogó.

Los anteriores documentos constan de un total de 381 fojas, situación por la cual sólo se reproduce la primera de ellas como constancia:

EXPEDIENTE:

01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PONENTE:

GACETA DEL GOBIERNO
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.
SECCION CUARTA

Tomo LXXXII | Toluca de Lerdo, Sábado 29 de Diciembre de 1956 | Número 52

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El C. Ing. SALVADOR SANCHEZ COLIN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:
Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 128
La XXXIX Legislatura del Estado de México, decreta:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO
Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1º—Las disposiciones de este Código regulan en el Estado de México los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.

ARTICULO 2º—La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.

ARTICULO 3º—Las leyes y demás disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO 4º—Si la ley, o la disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde esa día con tal de que su publicación haya sido anterior.

ARTICULO 5º—A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

ARTICULO 6º—La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

ARTICULO 7º—La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal manera que no quede duda de cuál es el derecho que se renuncia.

ARTICULO 8º—Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

ARTICULO 9º—La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

ARTICULO 10.—Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 11.—Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes.

ARTICULO 12.—Las leyes vigentes en el Estado se aplican a todos sus habitantes, cualquiera que sea su nacionalidad, estén domiciliados en él o sean transeúntes.

ARTICULO 13.—Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados fuera del Estado, pero que deban realizarse dentro de su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código.

ARTICULO 14.—Los bienes inmuebles sitos en el Estado y los muebles que en él se encuentren, se regirán por las disposiciones de este Código aun cuando sus dueños radiquen fuera de la Entidad.

ARTICULO 15.—Los actos jurídicos, en todo lo relativo a su forma, se regirán por las leyes del lugar donde se celebren. Sin embargo, los interesados en la celebración de esos actos quedarán en libertad para sujetarse a las formas prescritas por este Código, cuando el acto haya de ejecutarse dentro del territorio del Estado.

ARTICULO 16.—Los habitantes del Estado tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes, en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

ARTICULO 17.—Cuando alguno explotando la suya ignorancia, notoria inexperience o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que el, por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato o en su caso la reducción equitativa de su obligación.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

ARTICULO 18.—Los Jueces o Tribunales del Estado, no podrán dejar de resolver una controversia, in-

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 25 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01031/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta a la solicitud de información pública número 00055/SEGOB/IP/2013, contenida en el oficio de fecha 12 de abril de 2013, suscrita por la Directora General de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información entregada se encuentra incompleta, tal como se aprecia tanto con el acuse de recepción de la Solicitud de Información Pública número 00055/SEGOB/IP/2013, como con la respuesta de la autoridad correspondiente a dicha solicitud. Del examen de dicha solicitud se desprende que la autoridad no entregó la información identificada con los puntos 2, 3 y 4”. **(sic)**

IV. El recurso **01031/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 30 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se anexa recurso de revisión en un archivo. En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, el anexo señalado contiene un total de 16 fojas por lo que sólo se integrará a la presente resolución los elementos novedosos que aporte el Informe de referencia, como a continuación se muestra:

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[REDACTED]
VS.

**RESPUESTA DE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN NÚMERO
00055/SEGEGOB/IP/2013,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante Usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso

1/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha **14 de marzo de 2013**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"1. El Código Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 2. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 3. El Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta). 4. Los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta)." (sic).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"Se solicita la normatividad vigente en el año 1960 (mil novecientos sesenta), cuyo destino fue el de regular el funcionamiento del Registro Civil del Estado de México así como las obligaciones de los servidores públicos de dicho registro, con motivo del ejercicio de sus funciones." (sic).

El SAIMEX, le asignó el número de expediente 00055/SEGEGOB/IP/2013.



2/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado entregó la respuesta al particular en un término de quince días hábiles, proporcionándole al particular la información que se localizó en los archivos de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

SEGUNDO: En la respuesta que se le hace llegar al particular vía SAIMEX, se adjunta el oficio que emite el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual remitió la documentación localizada en sus archivos, consistente en la copia del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 29 de diciembre de 1956, número 52, mediante el cual se publicó el Código Civil del Estado de México, vigente en el año de 1960.

TERCERO: Lo anterior, invocando el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual versa de la siguiente forma:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



8/16
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En este orden de ideas, es preciso aclarar, que las publicaciones que tiene en sus archivos la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", representan un acervo histórico considerable en virtud de que se tienen concentradas en forma física, las cuales hasta la fecha no se encuentran digitalizadas, lo que representa tener que **practicar una investigación** para determinar la legislación aplicable en materia de derecho civil y del Registro Civil vigente en el año de 1960 y de esta forma ser localizada. Ahora bien, la Ley de Transparencia, no faculta a las autoridades para que procesen, resuman, efectúen cálculos o practiquen investigaciones a petición de los particulares, con el fin de proteger el contenido y objetividad de la información.

CUARTO: En lo referente al punto 2 que menciona el recurrente en el apartado de Razones o Motivos de la Inconformidad del formato de Recurso de Revisión, le comento que con el fin de auxiliar al particular, esta Unidad de Información, sin estar obligado a ello, y con el fin de darle una mayor atención al peticionario, **realizó una investigación** para determinar el marco jurídico que en el año de 1960 era aplicable para el Registro Civil en el Estado de México, razón por la cual se hizo una solicitud de información a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que ésta proporcionará mayor información relacionada con la que deseaba el particular.

En fecha 11 de abril del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico institucional ssg@infoem.org.mx, hizo llegar la información referente al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 2002 cuando se abrogó, siendo ésta toda la información que dicha instancia gubernamental localizó, la cual, se adjuntó a la respuesta que se le hizo llegar al particular, como se acredita con el acuse de la información entregada y que a continuación se plasma:



9/16
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

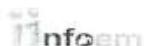


"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Para dejar constancia de esta investigación, se anexa acuse de recibo de la información solicitada a dicho instancia gubernamental:

Correo de Infoem - CPC del Edomex abrogado

Página 1 de 3



Poder Ejecutivo Secretaría General de Gobierno <sgg@itapem.org.mx>

CPC del Edomex abrogado
1 mensaje

SJuridico@mail.sjcn.gob.mx <SJURIDICO@mail.sjcn.gob.mx>
Para: sgg@Infoem.org.mx
Cc: germajosjos@hotmail.com

11 de abril de 2013 17:07

Buenas tardes Lic. Araceli Díaz:

En relación a su atenta solicitud, en archivos pdf adjuntos le remitimos el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 2002 cuando se abrogó.

Esperando le sea de utilidad la información que se remite, quedarnos a sus órdenes.

Favor de confirmar la recepción por esta misma vía.

Correo 2 de 2.

Atentamente.

Verónica Martínez Rodríguez,
Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. Pino Suárez No. 2, primer piso pta.2022 Centro Histórico.
Delegación Cuauhtémoc C.P.06065, México, D.F.
Tel. 41 13 10 00, Ext: 2113 y 2116

25 archivos adjuntos

12/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

QUINTO: Este Sujeto Obligado informó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mismo que mediante oficio número SGG/CPyAT/DGIPyE/023/2013, de fecha 26 de abril del presente año, manifiesta que en su momento, se entregó a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, el Código Civil del Estado de México, vigente para el año de 1960, reiterando nuevamente lo que dispone el artículo 41 de la Ley en la materia, citado anteriormente; asimismo informa que al no localizar en sus archivos el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México de 1960, que también solicitó el ahora recurrente, procedió a obtenerlo a través del Archivo Histórico del Estado de México, el cual anexa al oficio referido, documento que ya le fue entregado al particular en el oficio de respuesta a su solicitud de información inicial, derivado de la investigación que realizó la Unidad de Información de este Sujeto Obligado.

SEXTO: De lo anterior, se desprende que este Sujeto Obligado observó estrictamente lo dispuesto por la Ley en la materia, al dar respuesta al peticionario con los documentos que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, y toda vez que ha transcurrido más de 50 años a partir de la emisión de los documentos, en caso de que hubieran existido, cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE**

13/16
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su **arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados,** o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados– y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

14/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SÉPTIMO: Ahora bien, el particular manifiesta que lo que le causó agravio es que la información se le envío incompleta y funda su inconformidad en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Ley en la materia, en cual señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;..."*

Es preciso aclarar a esta Ponencia, que la documentación no está incompleta, toda vez que es toda la información con la que cuenta esta dependencia; y no está obligado a tenerla y mucho menos a practicar una investigación de índole jurídica para conocer e identificar los instrumentos normativos vigentes en el año que refiere el peticionario; pero en todo caso, el particular debió de proporcionar datos más precisos para que esta Secretaría, se encuentre en condiciones de localizar de manera inmediata la información sin tener que realizar ningún tipo de investigación.

Como ha quedado debidamente acreditado, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que entregó la respuesta observando los términos y principios legales, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



15/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de abril de 2013.



LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

16/16
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información entregada se encuentra incompleta.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que envía copia del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 29 de diciembre de 1956, número 52, mediante el cual se publicó el Código Civil del Estado de México, vigente en el año de 1960, así también, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 202, cuando de abrogó, y finalmente de los puntos restantes señala que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo no se localizó la información mencionada.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Posteriormente, en el Informe Justificado señala que la documentación no está incompleta, toda vez que es toda la información con la que cuenta essa dependencia; y no esta obligada a tenerla y mucho menos a practicar una investigación de índole jurídica para conocer e identificar los instrumentos normativos vigentes en el año que refiere el peticionario; pero en todo caso, el particular debió porporcionar datos más precisos para que essa Secretaría, se encuentre en condiciones de localizar de manera inmediata la información sin tener que realizar ningún tipo de investigación.

Asimismo señala que, las publicaciones que tiene en sus archivos la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” representan un acervo histórico considerable en virtud de que se tienen concentradas en forma física, las cuales hasta la fecha no se encuentran digitalizadas, lo que representa tener que practicar una investigación para determinar la legislación aplicable en materia de derecho civil y del Registro Civil vigente en el año de 1960 y de esta forma ser localizada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando Cuarto de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. El Código Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta)	<p>Respuesta</p> <p>En la respuesta señala que envía copia del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 29 de diciembre de 1956, número 52, mediante el cual se publicó el Código Civil del Estado de México, vigente en el año de 1960, así también, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 202, cuando de abrogó, y finalmente de los puntos restantes señala que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos a acrgo no se localizó la información mencionada.</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...) Las publicaciones que tiene en sus archivos la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" representan un acervo histórico considerable en virtud de que se tienen concentradas en forma física, las cuales hasta la fecha no se encuentran digitalizadas, lo que representa tener que practicar una investigación para determinar la legislación aplicable en materia de derecho civil y del Registro Civil vigente en el año de 1960 y de esta forma ser localizada (...)</p> <p>Es preciso aclarar a esta Ponencia, que la documentación no está incompleta, toda vez que es toda la información con la que cuenta esta dependencia; y no está obligado a tenerla y mucho menos a practicar una investigación de índole jurídica para conocer e identificar los instrumentos normativos vigentes en el año que refiere el peticionario; pero en todo caso, el particular debió proporcionar datos más precisos para que esta Secretaría, se encuentre en condiciones de localizar de manera inmediata la información sin tener que realizar ningún tipo de investigación (...)"</p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hace entrega de la información requerida</p>

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta)	<i>Idem</i>	<input checked="" type="checkbox"/> De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO señala que hace entrega del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de 1937 con sus reformas hasta 2002, año en que se abrogó, sin embargo, no es el documento solicitado
3. El Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta).	<i>Idem</i>	<input checked="" type="checkbox"/> De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO señala que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información, pero no envían la declaratoria de inexistencia respectiva
4. Los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta). Se solicita la normatividad vigente en el año 1960 (mil novecientos sesenta), cuyo destino fue el de regular el funcionamiento del Registro Civil del Estado de México así como las obligaciones de los servidores públicos de dicho registro, con motivo del ejercicio de sus funciones	<i>Idem</i>	<input checked="" type="checkbox"/> De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO señala que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información, pero no envían la declaratoria de inexistencia respectiva

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud normatividad vigente en el año 1960, cuyo destino fue regular el funcionamiento del Registro Civil del Estado de México, así como las obligaciones de los servidores públicos de dicho registro, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta proporciona una parte de la información solicitada, y en lo referente al resto de la misma señala que no se encuentra en sus archivos.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Sin embargo, en el Informe Justificado hace un par de acotaciones de las cuales se puede inferir que no se realizó por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo, por lo que se transcriben dichos párrafos:

“(...)

Las publicaciones que tiene en sus archivos la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” representan un acervo histórico considerable en virtud de que se tienen concentradas en forma física, las cuales hasta la fecha no se encuentran digitalizadas, lo que representa tener que practicar una investigación para determinar la legislación aplicable en materia de derecho civil y del Registro Civil vigente en el año de 1960 y de esta forma ser localizada.

(...)

Es preciso aclarar a esta Ponencia, que la documentación no está incompleta, toda vez que es toda la información con la que cuenta esta dependencia; y no está obligado a tenerla y mucho menos a practicar una investigación de índole jurídica para conocer e identificar los instrumentos normativos vigentes en el año que refiere el peticionario; pero en todo caso, el particular debió proporcionar datos más precisos para que esta Secretaría, se encuentre en condiciones de localizar de manera inmediata la información sin tener que realizar ningún tipo de investigación

(...)”

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, y de acuerdo a la información que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que después de una búsqueda exhaustiva no había sido localizada, lo anterior, bajo una mera declaración y no así, bajo el respaldo del Comité de Información que declare la inexistencia de la misma, tal y como lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...”).

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, deberá ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

Declaratoria que se deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- Lugar y fecha de la resolución;

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;**
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

Sirve de sustento a lo anterior, el **CRITERIO 0004-11**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo rubro y texto son:

INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no corresponde a la totalidad de lo requerido en la solicitud de origen, la misma no atiende a cabalidad lo solicitado.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia de entrega de la información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta).
- El Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente en 1960 (mil novecientos sesenta).
- Los acuerdos, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general, aplicables al Registro Civil del Estado de México, vigentes en el año 1960 (mil novecientos sesenta).

Lo anterior, bajo el entendido de que se deberá realizar una búsqueda exhaustiva que permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTA EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01031/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTES EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01031/INFOEM/IP/RR/2013.